

JUEVES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 231

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2012-15998 *Decreto 68/2012, de 22 de noviembre, por el que se determinan los precios públicos por la prestación de actividades formativas en materia deportiva.*

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, prevé en su disposición transitoria primera que hasta que se produzca la implantación efectiva de las enseñanzas de una determinada modalidad o especialidad, las formaciones promovidas por los órganos competentes en materia de deporte de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y de Melilla o, en su caso, los competentes en materia de formación deportiva y las Federaciones Deportivas, pueden obtener el reconocimiento a efectos de la correspondencia con la formación deportiva prevista en la disposición transitoria primera del citado Real Decreto 1363/2007.

Posteriormente la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, establece que las actividades formativas previstas en la misma comenzarán a impartirse en el curso académico 2011-2012.

Las actividades de formación deportiva en cada nivel y para cada modalidad, y en su caso, especialidad deportiva, que no se imparten de manera reglada por los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria se prestarán por la Consejería competente en materia de deporte a través de órganos o entidades dependientes o vinculadas a la misma, que requerirá el abono por el alumno de un precio público.

El artículo 17.1 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria establece que "Los precios públicos se fijarán a un nivel que, como mínimo, cubra los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos", añadiendo su párrafo segundo que "Cuando existan razones sociales, económicas, benéficas o culturales que lo aconsejen, el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional podrá señalar precios públicos inferiores a los parámetros señalados en el número anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado".

En este caso concreto, concurren circunstancias de utilidad social que aconsejan el mantenimiento de unos precios públicos por debajo del coste estimado del servicio que se presta, con el fin de fomentar y favorecer las actividades de formación deportiva en cada nivel, para cada modalidad, y en su caso, especialidad deportiva.

Así en el marco de la estructura de las formaciones de técnicos deportivos de la Comunidad Autónoma es importante tener en cuenta que los monitores y entrenadores, que ahora se forman, serán los responsables de la formación deportiva del futuro, tanto del alto rendimiento deportivo, como de la iniciación y perfeccionamiento de esos mismos jóvenes. Quienes tienen la posibilidad de encontrar en la actividad deportiva satisfacción personal, unas relaciones sociales positivas y, por último, unos beneficios físicos, que en esta entrada al siglo XXI nos permitirá, entre otros, afrontar con garantías la lucha contra el sedentarismo y la obesidad.

Es esencial la formación de monitores, puesto que su trabajo va a ser indispensable para el correcto funcionamiento de las estructuras deportivas de nuestra Comunidad Autónoma. La formación forma parte de la adecuada cimentación que cree las bases de una correcta y adecuada actividad física para la ciudadanía de Cantabria.

Los poderes públicos han de contribuir en la medida de lo posible en la financiación de los gastos de funcionamiento originados por la realización de las actividades formativas, con la finalidad de ayudar a los alumnos en la carga económica de la matrícula, incentivando su formación y equiparando los costes a los precios del resto de otras Comunidades Autónomas.

CVE-2012-15998

JUEVES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 231

De conformidad con lo anteriormente señalado, teniendo en cuenta la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, a propuesta conjunta de las Consejerías de Educación, Cultura y Deporte y de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con los informes preceptivos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de noviembre de 2012,

DISPONGO

Artículo 1.- Retribución mediante precio público de las actividades formativas en materia deportiva.

Las actividades formativas en materia deportiva previstas en la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, que se presten por la Consejería competente en materia de deporte serán retribuidas mediante precio público.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de los precios públicos por la prestación de los servicios regulados en este Decreto, las personas físicas que soliciten el acceso y cursen, a través de los centros o entidades dependientes o vinculadas a la Consejería competente en materia de deporte, las actividades formativas en materia deportiva legalmente previstas.

Artículo 3.- Cuantía de los precios públicos.

Bloque común de nivel I, de 60 horas: 120 €.

Bloque común de nivel II, de 160 horas: 320 €.

Bloque común de nivel III, de 200 horas: 400 €.

Al alumnado con uno o más módulos convalidados de los bloques comunes, se les descontará de la cuantía total esa parte proporcional.

Artículo 4.- Forma de pago.

El pago de los precios públicos de los servicios establecidos en el presente decreto se realizará mediante la confección e ingreso de los impresos correspondientes al modelo de autoliquidación 046 que establece la Orden HAC 19/ 2011, de 18 de julio, por la que se modifica la Orden de 19 de diciembre de 2011, por la que se aprueban los modelos de documentos de ingreso 046 y 047 y que se encuentran disponibles en el portal web de la Consejería competente en materia de deporte.

Artículo 5.- Consecuencias del impago.

La falta de pago del importe total del precio motivará la anulación de la matrícula en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 6.- Formalización de la matrícula.

Una vez se haya abonado el importe establecido, se procederá a solicitar la formalización de la matrícula. Para ello, el alumnado entregará la documentación exigida acompañada del "ejemplar para la Administración" del modelo de autoliquidación 046 que deberá estar sellado o validado por una entidad colaboradora en la gestión recaudatoria del Gobierno de Cantabria.

Artículo 7.- Exenciones del pago de los precios públicos.

1.- Quedarán exentos del pago de los precios públicos por los servicios previstos en este decreto, siempre que se justifique documentalmente:

a) El alumnado con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de min-

JUEVES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 231

usválidos en relación con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad y se establecen los documentos de acreditación del grado de minusvalía.

b) El alumnado miembro de familia numerosa de categoría especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.2 apartado a) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

c) Las víctimas de actos terroristas, sus cónyuges y sus hijos, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo.

d) Las víctimas de violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y sus hijos.

2.- Las circunstancias de exención deberán ostentarse en el momento de presentación de la solicitud de participación.

3.- Si posteriormente se comprobase, que no se reúnen los requisitos que dan derecho a la exención, y que se ha producido un error en la apreciación del cumplimiento de los mismos, se emitirá un modelo 046 por el 100%.

Artículo 8.- Bonificaciones del pago de los precios públicos.

1.- El alumnado miembro de familias numerosas de categoría general tendrá derecho a una bonificación del 50% en los precios públicos recogidos en este decreto.

2.- Si posteriormente se comprobase, que no se reúnen los requisitos que dan derecho a la bonificación, y que se ha producido un error en la apreciación del cumplimiento de los mismos, se emitirá un nuevo modelo 046 por el 50% restante.

Artículo 9.- Abono de la totalidad del precio público.

Los precios públicos anteriormente reseñados serán los fijados por los servicios que se prestan independientemente de su completa utilización por el usuario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Actualización de los precios públicos.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de deporte para que proceda mediante orden a la actualización de los precios públicos establecidos por este decreto.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de noviembre de 2012.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Juan Ignacio Diego Palacios.

La consejera de Presidencia y Justicia,

Leticia Díaz Rodríguez.

2012/15998

CVE-2012-15998